Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2013-IN, para adecuarlo a las disposiciones de la Ley N° 32487, Ley que modifica la Ley N° 29701 para establecer medidas de identificación y apoyo a dichas juntas

DECRETO SUPREMO
Nº 009-2026-IN

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, se establecieron beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú, conforme a la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de fortalecer su participación en la seguridad ciudadana;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 002-2013-IN, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante la Ley Nº 32487, Ley que modifica la Ley Nº 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para establecer medidas de identificación y apoyo a dichas juntas, se creó el Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana para identificar a sus integrantes y representantes; se dispuso la facultad de la Policía Nacional del Perú y de los Gobiernos Regionales y Locales para asignar temporalmente a las referidas Juntas bienes afines a la seguridad ciudadana; se estableció que dichas Juntas están facultadas para participar en las audiencias públicas y los presupuestos participativos, así como en la formulación de planes de seguridad ciudadana y de desarrollo local concertado; se dispuso la facultad de los Gobiernos Regionales y Locales para brindar beneficios tributarios y no tributarios a los miembros de dichas Juntas debidamente inscritos en el Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana; y la facultad del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo del Ministerio de Educación para brindar un puntaje adicional en sus concursos nacionales a los miembros de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, así como a sus hijos;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32487, establece que el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley Nº 29701 a las modificaciones dispuestas en la Ley Nº 32487, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de su entrada en vigor;

Que, en ese contexto, resulta necesario adecuar el marco reglamentario, a fin de garantizar la correcta implementación de las medidas de identificación y apoyo a las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, como mecanismos de participación de la población en materia de seguridad ciudadana;

Que, mediante Oficio Nº 1-20260-PCM/SGTD, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, el 22 de julio de 2026, señaló que el presente Decreto Supremo se encuentra fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR ex Ante), por lo que no corresponde presentar un expediente AIR ante el colegiado; y que, en la medida que no regula procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante (ACR ex Ante), tampoco se requiere realizar este análisis previo a su aprobación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1277-2026-IN, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de agosto de 2026, se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley Nº 29701, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2013-IN, y de la Exposición de Motivos que lo sustenta, por un plazo de quince (15) días calendario, a fin de recibir comentarios, aportes y opiniones de los interesados; y que, vencido dicho plazo el 12 de setiembre de 2026, no se recibieron comentarios, aportes ni sugerencias respecto de la propuesta normativa;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y la Ley Nº 32487, Ley que modifica la Ley Nº 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para establecer medidas de identificación y apoyo a dichas juntas;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto
El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley Nº 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 002-2013-IN, modificando su artículo 1 e incorporando los artículos 11, 12, 13, 14 y 15, así como la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final y la Tercera, Cuarta y Quinta Disposición Complementaria Transitoria a su contenido.

Artículo 2.- Finalidad
El presente Decreto Supremo tiene por finalidad adecuar el Reglamento de la Ley Nº 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 002-2013-IN, a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 32487, Ley que modifica la Ley Nº 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para establecer medidas de identificación y apoyo a dichas juntas, con el propósito de viabilizar las medidas establecidas.

Artículo 3.- Modificación del artículo 1 del Reglamento de la Ley Nº 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 002-2013-IN
Se modifica el artículo 1 del Reglamento de la Ley Nº 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 002-2013-IN, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto

1.1. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Ley Nº 29701, Ley

SHA-256 e9d16cedc8a2 · verificado 2026-11-10 · gestorespublicos.pe

que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, y las medidas de identificación y apoyo a dichas juntas.

1.2. *Los beneficios contemplados en este Reglamento no contravienen la participación, derechos y beneficios de las Juntas Vecinales Comunales establecidas por los Gobiernos Municipales, conforme a la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Las autoridades municipales y regionales pueden hacer extensivos estos beneficios a las Juntas Vecinales Comunales contempladas en la Ley Nº 27972, en coordinación con las autoridades pertinentes."*

Artículo 4.- Incorporación de los artículos 11, 12, 13, 14 y 15, así como de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final y de la Tercera, Cuarta y Quinta Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley Nº 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 002-2013-IN

Se incorporan los artículos 11, 12, 13, 14 y 15, así como la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final y la Tercera, Cuarta y Quinta Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley Nº 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 002-2013-IN, en los siguientes términos:

"(…)

Artículo 11. Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana

11.1. *El Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana está a cargo de la Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección de Policía Comunitaria o la que haga sus veces, para la identificación, sistematización y seguimiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana reconocidas en el marco de la ley.*

El acceso al Registro Nacional se restringe al personal autorizado mediante perfiles diferenciados, como medida de seguridad adoptada conforme a los artículos 9 y 16 de la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

11.2. *Una vez implementado integralmente el Registro Nacional en una plataforma digital, la información relacionada con las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana es registrada directamente en dicha plataforma por las Oficinas de Policía Comunitaria de cada Comisaría de la Policía Nacional del Perú, conforme a los accesos que se les otorguen para tal efecto. La Dirección de Policía Comunitaria de la Policía Nacional del Perú o la que haga sus veces, es responsable de la administración, supervisión y validación permanente de la base de datos del Registro Nacional; así como de implementar los controles de seguridad y confianza digital.*

11.3. *Este Registro Nacional identifica a las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, sus integrantes y sus representantes. La finalidad del tratamiento es la identificación de los integrantes y representantes, conforme al párrafo 2-A.1 del artículo 2-A de la Ley Nº 29701. Consigna, como mínimo, la siguiente información que obra en poder de las Oficinas de Policía Comunitaria de cada Comisaría de la Policía Nacional del Perú, en el marco de lo establecido en el Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, o el documento que haga sus veces:*

a) *Información sobre las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana*

1. Nombre de la Junta Vecinal de Seguridad Ciudadana
2. Fecha de la Resolución de reconocimiento
3. Vigencia
4. Fecha de inscripción en el Registro Nacional
5. Región Policial
6. División Policial
7. Comisaría de referencia
8. Promotor encargado de la Oficina de Policía Comunitaria
9. Distrito
10. Centro poblado / AA.HH. / Urbanización
11. Sector
12. Subsector
13. Cuadrante
14. Cantidad de integrantes
15. Número y fecha del documento de disolución

b) *Información sobre los integrantes y representantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana*

1. Apellidos y nombres
2. Tipo y número de Documento Oficial de Identidad
3. Fecha de nacimiento
4. Sexo
5. Nacionalidad
6. Lengua materna
7. Grado de instrucción
8. Número de teléfono
9. Cargo en la Junta Vecinal de Seguridad Ciudadana, de corresponder
10. Número y fecha de la Resolución que sustenta el cargo, de corresponder
11. Estado de actividad
12. Fecha de inicio y fin de la suspensión, de corresponder
13. Fecha de cese, de corresponder.

11.4. *Son requisitos para la inscripción de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana en el Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, los siguientes:*

a) *El Acta de constitución de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.*

b) *La Resolución de reconocimiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.*

c) *La Resolución de nombramiento de los coordinadores de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, de corresponder.*

11.5. *Inmediatamente después del levantamiento del acta de constitución de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y de la emisión de la Resolución de reconocimiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y, de corresponder, de la Resolución de nombramiento de sus coordinadores, documentos que obran en los archivos de la Policía Nacional del Perú y que son entregados a los representantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana; las Oficinas de Policía Comunitaria de cada Comisaría proceden de oficio a registrar la información respectiva en el Registro Nacional, conforme a lo establecido en el Manual de Organización y Funcionamiento de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú o el documento que haga sus veces.*

La Policía Nacional del Perú informa a los integrantes y representantes sobre la existencia del Registro Nacional, de forma previa a la recopilación de sus datos personales para su registro, conforme al artículo 18 de la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

11.6. *La Policía Nacional del Perú, previa solicitud sustentada de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, les proporciona el nombre, distrito, sector y Comisaría de referencia de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de su jurisdicción, así como los nombres, apellidos y cargos de sus integrantes inscritos, exclusivamente para integrarlos en los procesos participativos y en el planeamiento territorial, conforme al párrafo 2-A.4 del artículo 2-A de la Ley Nº 29701.*

La solicitud precisa la finalidad concreta, el supuesto de acceso invocado y la relación de servidores autorizados a acceder a la información. Los Gobiernos Regionales y Locales cuentan con protocolos internos que preserven su confidencialidad, adoptan las medidas de seguridad del artículo 16 de la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y no pueden transferirla a terceros ni emplearla para finalidad distinta de la que motivó su entrega.

SHA-256 e9d16cedc8a2 · verificado 2026-11-10 · gestorespublicos.pe

11.7. El Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y los registros digitales que hagan sus veces se rigen por las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM, así como la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2024-JUS.

11.8. Los datos personales contenidos en el Registro Nacional se conservan mientras el titular mantenga la condición de integrante o representante de una Junta Vecinal de Seguridad Ciudadana y hasta por un plazo máximo de dos (02) años contados desde la fecha de cese, vencido el cual son suprimidos o sometidos a un procedimiento de anonimización.

11.9. La Dirección de Policía Comunitaria adopta las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales del Registro Nacional, conforme al artículo 16 de la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2024-JUS.

Artículo 12. Asignación temporal de bienes afines a la seguridad ciudadana

12.1. Los bienes muebles afines a la seguridad ciudadana son aquellos vinculados con la labor que realizan los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, de conformidad a la misión establecida en el presente Reglamento. La relación de dichos bienes, así como las directrices aplicables a su asignación, custodia, control, mantenimiento, reposición, devolución y baja se encuentran detallados en el Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú o el documento que haga sus veces. Las disposiciones contenidas en dicho Manual o el documento que haga sus veces se aplican sin perjuicio de la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento que resulte aplicable, según la naturaleza del bien y la entidad que efectúe su asignación.

12.2. La asignación de los bienes muebles afines a la seguridad ciudadana tiene carácter temporal y rige únicamente durante la vigencia de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y Funcionamiento de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú o el documento que haga sus veces.

12.3. Los bienes muebles afines a la seguridad ciudadana asignados a los miembros de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana se clasifican en tres (3) categorías, con un tratamiento diferenciado detallado en el Manual de Organización y Funcionamiento de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú o el documento que haga sus veces, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento que resulten aplicables según la naturaleza y condición patrimonial del bien:

***a) Bienes recuperables:** Bienes de valor económico significativo y vida útil prolongada, que pueden reasignarse a otras Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana al término del periodo de asignación. Al concluir dicho periodo deben ser devueltos.*

***b) Bienes de desgaste natural:** Bienes cuyo deterioro resulta del uso ordinario y cuya vida útil es limitada y que, de acuerdo a las disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento, no son susceptibles de incorporación al registro patrimonial de la entidad, por lo tanto, no se exige su devolución cuando el desgaste propio de su uso impida que continúen siendo aptos para el fin al que estuvieron destinados, salvo que cuenten con los colores distintivos señalados por la Policía Nacional del Perú. En este último supuesto, los bienes de desgaste natural son devueltos para las acciones que correspondan conforme al Manual de Organización y Funcionamiento de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú o el documento que haga sus veces.*

***c) Bienes de instalación o uso comunitario permanente:** Bienes vinculados al territorio o espacio físico de la Junta Vecinal de Seguridad Ciudadana, tales como alarmas, cámaras fijas, sirenas comunitarias u otros de similar naturaleza. Permanecen instalados y se reasignan funcionalmente a la nueva Junta sin que se genere obligación de devolución física.*

12.4. La Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales están facultados para asignar temporalmente a las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana bienes afines a la seguridad ciudadana, de acuerdo con su ámbito de competencia y disponibilidad presupuestal. La institución que asigne los bienes muebles asume los costos de su mantenimiento preventivo y correctivo, así como de su reposición, conforme a la categoría de bienes muebles asignados. La asignación por parte de los Gobiernos Locales o Regionales se efectúa en coordinación con la Unidad Policial que corresponda, según lo establecido en el Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú o el documento que haga sus veces.

La asignación temporal de bienes muebles patrimoniales se registra en los sistemas informáticos del Sistema Nacional de Abastecimiento que resulten aplicables, de conformidad con la normativa vigente y las disposiciones que emita la Dirección General de Abastecimiento, a fin de garantizar su adecuado control y trazabilidad.

12.5. El uso correcto de los bienes muebles afines a la seguridad ciudadana asignados temporalmente a los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana comprende lo siguiente:

***a)** Su utilización para el cumplimiento de la misión prevista en el presente Reglamento y de las funciones y actividades detalladas en el Manual de Organización y Funcionamiento de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú o el documento que haga sus veces, evitando su abuso o desaprovechamiento y su empleo para fines particulares o distintos de aquellos para los cuales fueron asignados.*

***b)** Su utilización diligente y conforme al manual de uso o a las especificaciones técnicas, cuando estos existan.*

***c)** Su conservación en condiciones que permitan su permanencia y disponibilidad, evitando, en la medida de lo posible, su sustracción y deterioro.*

***d)** Su devolución dentro del plazo previsto y sin más deterioro que el que se produzca por su uso ordinario.*

12.6. La supervisión directa sobre el correcto uso de los bienes muebles asignados temporalmente a los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana es efectuada por la Unidad Policial respectiva, a través del procedimiento que la Policía Nacional del Perú establezca para dicho fin. Cada Unidad Policial remite los resultados de su supervisión al Gobierno Regional o Local que haya asignado los bienes muebles a las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, de corresponder, según el procedimiento de supervisión establecido.

Artículo 13. Mecanismos de participación comunitaria

13.1. Los representantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, acreditados por la Policía Nacional del Perú, pueden participar en las audiencias públicas de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales para transmitir las necesidades, opiniones y sugerencias de los vecinos en torno a la problemática de seguridad ciudadana, de acuerdo con lo regulado en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como en las disposiciones complementarias que cada Gobierno emite para el desarrollo de dichas audiencias.

13.2. De conformidad con la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, los representantes de las Juntas Vecinales de Seguridad

SHA-256 e9d16cedc8a2 · verificado 2026-11-10 · gestorespublicos.pe

Ciudadana, acreditados por la Policía Nacional del Perú, pueden participar en la formulación de Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, en el marco de los lineamientos que establece la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior o la que haga sus veces.

***13.3.** En el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado, los Gobiernos Locales garantizan la participación de los representantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, acreditados por la Policía Nacional del Perú, con pertinencia lingüística cuando corresponda, en los talleres participativos y demás espacios y mecanismos de participación que promuevan en el marco de dicho proceso, a fin de incorporar el enfoque preventivo y comunitario de la seguridad ciudadana con enfoque intercultural, de acuerdo con lo señalado en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y la Guía para el Plan de Desarrollo Local Concertado Provincial y Distrital vigentes.*

Artículo 14. Incentivos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana

***14.1.** Los Gobiernos Regionales están facultados para establecer beneficios tributarios y no tributarios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, en el marco de sus competencias, conforme a la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.*

***14.2.** Los Gobiernos Locales están facultados para establecer beneficios tributarios y no tributarios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, en el marco de sus competencias, conforme a la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.*

***14.3.** Las normas que establezcan los beneficios tributarios a favor de los integrantes de una Junta Vecinal de Seguridad Ciudadana, señalan expresamente el plazo de vigencia de dichos beneficios, conforme al marco normativo sobre la materia. En ningún caso el plazo de vigencia de los beneficios tributarios y no tributarios puede exceder el periodo de vigencia de la respectiva Junta Vecinal de Seguridad Ciudadana ni el periodo de permanencia del integrante beneficiario en dicha Junta, según corresponda.*

***14.4.** La verificación de la condición de integrante inscrito en el Registro Nacional se limita a dicha constatación y no habilita el acceso a información adicional contenida en aquel. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales tratan los datos personales obtenidos con esta finalidad conforme a la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2024-JUS.*

Artículo 15. Beneficios educativos

Los miembros de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y sus hijos pueden acceder a un puntaje adicional en los concursos nacionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) cuando lo determinen las bases de los concursos, correspondiendo a dicha entidad establecer el valor del puntaje adicional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA**. **Aprobación del procedimiento de supervisión sobre el correcto uso de los bienes afines a la seguridad ciudadana

La Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus respectivas competencias, aprueban el procedimiento de supervisión sobre el correcto uso de los bienes afines a la seguridad ciudadana asignados temporalmente a las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 32487, Ley que modifica la Ley Nº 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las juntas vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para establecer medidas de identificación y apoyo a dichas juntas y del presente Reglamento.

SEGUNDA. Adecuación del Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú

El Ministerio del Interior, a propuesta de la Policía Nacional del Perú, mediante Resolución Ministerial, aprueba la adecuación del Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0880-2015-IN, a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días (45) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(…)

TERCERA**. **Implementación progresiva del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana

La implementación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana en una plataforma digital que se desarrolla de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú; de conformidad con las normas y políticas de Gobierno, Seguridad y Transformación Digital; y de acuerdo con las disposiciones pertinentes del marco normativo de protección de datos personales. El diseño de la tecnología digital se realiza teniendo en cuenta la privacidad desde el diseño y por defecto, e incorpora, desde su concepción, perfiles y niveles de acceso diferenciados, el registro de auditoría de las consultas y las medidas de seguridad previstas en la Ley Nº 29733 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2024-JUS, así como aquellas que resulten necesarias según la tecnología o la forma de almacenamiento que se utilice. La progresividad de la implementación no supone la postergación de dichas medidas.

CUARTA. Registro digital provisional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana

Hasta la implementación integral del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana en una plataforma digital, el personal de las Oficinas de Policía Comunitaria de cada Comisaría de la Policía Nacional del Perú es responsable de llevar un registro digital actualizado de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana que se constituyan y operen dentro de su jurisdicción, el cual incluye la misma información mínima detallada en los literales a y b del párrafo 11.3 del artículo 11 del presente Reglamento. Una vez implementado el Registro Nacional, la información contenida en dichos registros digitales es incorporada progresivamente a la plataforma digital implementada. El personal responsable de cada registro digital provisional es designado por el titular de la Comisaría. Dichos registros se sujetan a las medidas de seguridad del artículo 16 de la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales y de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2024-JUS, y su acceso se restringe al personal autorizado de la Oficina de Policía Comunitaria. Incorporada integralmente la información al Registro Nacional, los registros provisionales son suprimidos de forma segura.

QUINTA. Custodia y almacenamiento de la información de los registros digitales de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana

Los registros digitales actualizados de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana son remitidos mensualmente por el personal de las Oficinas de Policía Comunitaria de cada Comisaría de la Policía Nacional del Perú a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o al órgano que haga sus veces de la Dirección de Policía Comunitaria de la Policía Nacional del Perú, para su

SHA-256 e9d16cedc8a2 · verificado 2026-11-10 · gestorespublicos.pe

custodia y almacenamiento, hasta la incorporación integral de la información que contienen en el Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana. La remisión se efectúa por medios que garanticen la confidencialidad e integridad de la información. La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la conserva bajo las medidas de seguridad previstas en el artículo 16 de la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales y procede a la supresión segura de las copias una vez incorporada la información al Registro Nacional."

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades competentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior y el Ministro de Educación.

Dado en Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

CÉSAR AUGUSTO ASTUDILLO SALCEDO
Ministro del Interior

SHA-256 e9d16cedc8a2 · verificado 2026-11-10 · gestorespublicos.pe